



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, dos de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 2021-01419

Asunto: Rechaza demanda por no subsanar adecuadamente.

La presente demanda verbal instaurada por **Carlos Julio Chavarriaga Osorno** en contra de **Luis Eduardo Ocampo Ocampo, José Leonel Osorio Álzate, Seguros Generales Suramericana S. A.** fue inadmitida mediante providencia del pasado 21 de enero. A la fecha, la parte actora allega un pronunciamiento mediante el cual pretende dar por subsanados los requerimientos que fueron realizados, no obstante, tras una revisión del correspondiente memorial, estima el Despacho que un defecto en particular no fue subsanado.

En el numeral 7º del auto inadmisorio se requirió a la parte actora para que en la demanda se identificara el número de póliza del vehículo con placas WPS 415 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A. y para que la aportara. No obstante, la parte actora en el escrito de subsanación no aporta ese documento y señala que presentó la petición para tal efecto, con posterioridad a la presentación de la demanda.

Es de anotar que el artículo 84 del CGP, en su numeral 3, establece como requisitos de la demanda, que se acompañe los documentos que se pretendan hacer valer, pero a su vez, el mismo articulado señala que la parte actora no puede solicitar la consecución de documentos que pudo obtener mediante el derecho de petición; la póliza es indispensable para efectos de un estudio juicio de la demanda y determinar la legitimación por pasiva; por lo tanto, debió presentarse con la demanda.

Obsérvese que la parte demandante no cumple con lo exigido por el Juzgado, pues como en este caso la póliza de seguro es un anexo necesario, la parte debía agotar las gestiones pertinentes para obtenerla antes de la presentación de la demanda. Por ello, no puede tenerse por subsanado este defecto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

- 1. Rechazar** la presente demanda de verbal instaurada por **U Carlos Julio Chavarriaga Osorno** en contra de **Luis Eduardo Ocampo Ocampo, José Leonel Osorio Álzate, Seguros Generales Suramericana S. A,** por las razones antes expuestas.
- 2.** No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.
- 3.** Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, _3_ febrero de 2022, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32224a0007169eb5104661c1131e3f21c4febd16dedbdbf784bb577a32dedbba**
Documento generado en 02/02/2022 01:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>